



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de febrero de 2023.

Proceso	Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Auto Designa Secuestre
Radicado	08634408900120180005400
Demandante	Alfredo Contreras Quintero
Demandado	Leticia Sandoval de la Cruz

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente aportar el avalúo del inmueble y de designación de secuestre. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en auto de fecha del 27 de mayo de 2019 se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 041-13264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). De igual manera, se ordenó el avalúo del bien inmueble mencionado. Ambas diligencias se encuentra pendientes de celebración, por lo que se designará secuestre y se comisionará al Inspector de Policía del Municipio de Sabanagrande para surtir el correspondiente trámite.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Asimismo, se requerirá a las partes para que alleguen el avalúo del inmueble.

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

1. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA** al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, con amplias facultades de subcomisionar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso que sea necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Se le previene que, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.
2. **DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, identificada con la C.C. 33.152.948, quien puede ser ubicada en la Cra 26 # 76-30, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos. 3561225-3013160482, correo ritareyesz@hotmail.com. Tásese honorarios provisionales al secuestre en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

3. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.
4. **REQUERIR** a las partes para que alleguen el avalúo del bien inmueble número de matrícula inmobiliaria 041-13264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a218a18cae9c657768e18a9e080b60b3a63a7cbf08fdca7c45a5678954028**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>